

Ciudad de México, 24 de febrero de 2025
CCDMX/IIIL/PEGG/AL/016/2025

Asunto: Sustitución de documento inscrito en el
Orden del Día de la Sesión Ordinaria del
Día martes 25 de febrero en el Capítulo
de Propositiones número 50.

Diputada Martha Soledad Ávila Ventura,
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la
Ciudad de México, III Legislatura.
Presente.

At n Mtro. Alfonso Vega González,
Coordinador de Servicios Parlamentarios
del Congreso de la Ciudad de México

El que suscribe, **Diputado Paulo Emilio García González**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, 96, 325 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se remite solicitud para **sustituir el documento del Capítulo de Propositiones** del Orden del Día de la Sesión Ordinaria día martes 25 de febrero en el Capítulo de Propositiones número 50, quedando de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS A PROMOVER EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN HECHO EN MÉXICO Y MADE IN MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE FEBRERO DE 2025.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien realizar los trámites correspondientes.

Agradeciendo la atención brindada al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ

Título	OF_IILL_SustitucionHecho en Mexico_2firmado
Nombre de archivo	OF_IILL_Sustituci...o_en_Mexico_2.pdf
Id. del documento	9dbc7377f43b74dc2c0a73ee5ae50455589d1241
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 02 / 2025 05:44:03 UTC	Enviado para firmar a Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) por paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.94.20
 VISTO	25 / 02 / 2025 05:47:49 UTC	Visto por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 189.217.94.20
 FIRMADO	25 / 02 / 2025 05:48:15 UTC	Firmado por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 189.217.94.20
 COMPLETADO	25 / 02 / 2025 05:48:15 UTC	Se completó el documento.

Palacio Legislativo de Donceles, 24 de febrero de 2025

DIPUTADA MARTHA ÁVILA SOLEDAD VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS A PROMOVER EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN HECHO EN MÉXICO Y MADE IN MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE FEBRERO DE 2025.

El que suscribe, **PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numerales 1 y 4 y Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 5, fracciones I y XIII, 79, fracción IX, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100, 101, 118, 123, 140 y 173, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes rubros:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Aviso a los Industriales, Comerciantes y Público en General sobre la Norma Oficial NOM-Z-9-1978, EMBLEMA DENOMINADO HECHO EN MEXICO, cuyo objeto fue establecer y describir el emblema denominado HECHO EN MEXICO; el 22 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema Hecho en México, el cual tenía por objeto establecer los requisitos para otorgar el uso del emblema "HECHO EN MÉXICO" y diseño, como una marca mixta a titularidad de la Secretaría de Economía.

El 13 de enero de 2025, la Presidencia de la República presentó el **Plan México**, el cual constituye una estrategia del Ejecutivo Federal para lograr un desarrollo económico equitativo y sustentable para la prosperidad compartida; éste contempla como una de sus acciones prioritarias el relanzamiento de la marca **HECHO EN MÉXICO**.

La identificación de los productos con la marca de certificación **HECHO EN MÉXICO** tiene el objetivo de que esos productos se destaquen dentro de los mercados de nuestro país y se posicionen tanto en el mercado interno como en los mercados internacionales.

Su regulación se encuentra prevista en el artículo 188 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual señala que: ***"las personas titulares de marcas de certificación, autorizarán su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso"***.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Secretaría de Economía es la titular de las marcas de certificación con signo y denominaciones **"HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO"**, respectivamente, está facultada para otorgar la autorización de su uso a las personas que sus productos o servicios cumplan con las reglas de uso, además de:

- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; promover orientar, fomentar y estimular la industria nacional y Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales. (artículo 34, fracciones I, XXII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

SEGUNDO. La **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, establece lo siguiente:

***"Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.*

Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales,

esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;

(...).

Artículo 5.- *El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:*

I.- Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados complementarios, marcas, marcas colectivas o marcas de certificación; publicar nombres comerciales; así como inscribir sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación; estimar o declarar la notoriedad o fama de marcas; emitir las declaraciones de protección a denominaciones de origen e indicaciones geográficas y autorizar el uso de las mismas, y las demás que le otorga esta Ley y su Reglamento para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

(...)

XVIII.- Mantener el registro público de los derechos de propiedad industrial en los términos que establezca esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan los Tratados Internacionales;

(...).

Artículo 171.- *Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.*

Artículo 172.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:

I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas;

Artículo 188.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada.

Artículo 233.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo.

El titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

La declaración se presentará ante el Instituto durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.

El alcance de la protección del registro continuará sólo en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.

Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto."

TERCERO. La Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo presentó el **Plan México**, una visión del presente y el futuro sobre el desarrollo nacional, que está conformado de

13 metas cuyo objetivo es hacer de nuestra nación el mejor país del mundo disminuyendo la pobreza y la desigualdad y el cual contempla un portafolio de inversiones, nacionales y extranjeras, de 277 mil millones de dólares (mmdd):

Las 13 metas del Plan México son:

1. *Pasar de la economía número 12 a la décima en el mundo.*
2. *Elevar la proporción de inversión respecto al PIB, arriba del 25%.*
3. *Generar 1.5 millones de empleos más.*
4. *50 por ciento de la proveeduría y el consumo nacional, serán hechos en México en los sectores textil, calzado, mobiliario y juguetes.*
5. *Aumentar en 15% de contenido nacional.*
6. *El 50% de las compras públicas serán de producción nacional*
7. *Vacunas hechas en México*
8. *De 2.6 a un año reducir los trámites para la inversión en México*
9. *Incrementar 150 mil profesionistas y técnicos anuales adicionales a los que ya se generan*
10. *Sostenibilidad ambiental empresarial.*
11. *30% de PYMES con acceso a financiamiento.*
12. *Ser uno de los cinco países más visitados a nivel mundial*
13. *Disminuir la pobreza y la desigualdad*

Informó que se tiene un calendario de enero a abril de 2025 donde se definiran acciones y sus respectivas fechas:

- *A partir del 15 de enero habrá una mesa mensual de seguimiento al avance del portafolio de inversiones privadas y 100 parques industriales.*
- *Del 6 al 15 de enero, se da inicio a los trabajos entre empresas, universidades y el Gobierno de México en los proyectos estratégicos de desarrollo tecnológico y científico.*

- El 17 de enero se publica el Decreto de Relocalización de las empresas en nuestro país con metas más ambiciosas; y se presenta al Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley Nacional de Simplificación y Digitalización de Trámites
- Del 20 al 24 de enero, inician los grupos de trabajo para el desarrollo de proveeduría en el país: qué importar por sector y qué producir en México, así como los incentivos
- Del 3 al 7 de febrero, se lanza el fondo de Banca de desarrollo para medianas y pequeñas empresas, así como las reglas para consumo energético propio con el objetivo de que en el sexenio se amplíe a 27 mil megawatts, de los cuales el 54 por ciento sea generado por la Comisión Federal de Electricidad y el resto por privados con reglas claras
- **Del 17 al 21 de febrero, será el relanzamiento de la marca “Hecho en México”; además se tendrán los esquemas de inversión mixta para proyectos de infraestructura y se creará la Red de colaboración para formación técnica, curricular y continua en educación media, media superior**
- Del 24 al 28 de febrero se publicará el decreto que incluya al menos un Polo de Bienestar en sectores estratégicos por corredor industrial y se creará el programa IMMEX 4.0.
- Del 18 al 19 de abril se firma el acuerdo entre el Banco de México, la Asociación de Bancos de México y Gobierno Federal para incremento de acceso a financiamiento.”¹

CUARTO. El ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN HECHO EN MÉXICO Y MADE IN MEXICO Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE USO, prevé:

“PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO, en adelante marcas de certificación, y expedir sus respectivas reglas de uso; así como establecer la unidad

¹ Presidenta Claudia Sheinbaum presenta el Plan México que contempla un portafolio de inversiones de 277 mmdd | Presidencia de la República | Gobierno | gob.mx

administrativa de la Secretaría de Economía que será competente en esta materia, y señalar sus atribuciones.

SEGUNDO. Los signos distintivos y denominaciones de las marcas de certificación son los siguientes:



TERCERO. Se expiden las **reglas de uso de las marcas de certificación**, que se detallan en el Anexo que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO. La autorización de uso de las marcas de certificación, se otorgará a través de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, conforme las reglas de uso de las marcas de certificación.

QUINTO. La Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía será la autoridad competente para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, y su titular tendrá las facultades que en este Acuerdo y en las reglas de uso de las marcas de certificación se determinen, así como las funciones que le encomiende el Secretario de Economía en esta materia.

Asimismo, la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia podrá solicitar el apoyo, colaboración y coordinación de cualquier otra autoridad federal y local que le permita el cumplimiento de sus atribuciones, a través de los mecanismos que se estimen convenientes.

SEXO. *Se delega en favor de la persona Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, la facultad a efecto de que reciba, analice y resuelva las solicitudes de autorización de uso de las marcas de certificación, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.*

SÉPTIMO. *Para el ejercicio de la facultad delegada mediante este Acuerdo, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

OCTAVO. *Se crea el Consejo Honorario Promotor "Hecho en México", como un órgano consultivo integrado por los representantes de los sectores empresariales, industriales y creativos mexicanos, conforme a las reglas de operación que ese órgano colegiado emita."*

QUINTO. Las **REGLAS DE USO DE LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN HECHO EN MÉXICO Y MADE IN MEXICO**, establecen:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Las presentes reglas de uso tienen por objeto establecer los requisitos y el proceso para que la Secretaría de Economía, otorgue la autorización de uso de las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO, en adelante marcas de certificación.

La autorización de uso de las marcas de certificación, se otorgará una vez que se evalúe el cumplimiento de las condiciones conforme a los requisitos y especificaciones establecidos en las presentes reglas, la cual será susceptible de otorgarse una vez que, el titular de la marca de certificación verifique que, los

productos cuya fabricación, manufactura o ensamblado se realice en México, y cuenten con estándares de calidad y excelencia que enaltezcan la identidad y reputación del origen de sus materias primas, así como de sus procesos de producción o los factores naturales y humanos, de forma tal que para los consumidores nacionales y extranjeros sean fácilmente reconocibles respecto de productos similares.

Artículo 2. Administración de las marcas de certificación.

El otorgamiento de la autorización de uso de las marcas de certificación y en general, las realizaciones de todo acto relativo a su administración no podrán ser objeto de licencias.

Los signos distintivos y denominaciones de las marcas de certificación son los siguientes:



El diseño y especificaciones de las marcas de certificación se incluyen en el Manual de Identidad Gráfica.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La autorización de uso de las marcas de certificación que la Secretaría de Economía otorgue, por conducto de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, se registrará por las disposiciones contenidas en las presentes reglas de uso, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

TÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 4. Personas usuarias.

Para los efectos de las presentes reglas de uso, se entiende por "Personas Usuarias" aquellas personas físicas o morales que hayan obtenido la autorización de uso de las marcas de certificación, otorgada por la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, en términos de los requisitos y procedimiento previsto en el presente instrumento jurídico.

Artículo 5. Requisitos para obtener la autorización de uso de las marcas de certificación.

Sólo podrán ser autorizadas para usar las marcas de certificación, aquellas personas físicas o morales que cumplan con lo siguiente:

Requisitos de forma.

- I. Tratándose de personas físicas: Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o cédula profesional);
- II. Constancia de situación fiscal, y
- III. Tratándose de personas morales, además del requisito establecido en la fracción II del presente apartado: Acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de su representante legal o apoderado.

Requisitos de fondo.

La solicitud de autorización de uso de las marcas de certificación debe ser presentada ante la Secretaría de Economía cuando se trate de productos que cumplan con lo siguiente:

- I. Que sean fabricados, manufacturados o ensamblados con insumos de origen nacional en su totalidad y/o que su manufactura se desarrolle en México, sin importar el origen de los insumos, y
- II. Que los solicitantes acrediten fehacientemente que, en el proceso de manufactura o fabricación, implementan acciones afirmativas respecto del cumplimiento con uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

(...).

TÍTULO III. EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10. Vigencia de la autorización de uso de las marcas de certificación.

La autorización del uso de las marcas de certificación, tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la notificación de la autorización, quedando supeditada a la atribución de la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, para realizar los actos administrativos necesarios que correspondan a fin de garantizar el uso correcto de las marcas de certificación.

Artículo 11. Derechos.

Las personas usuarias de las marcas de certificación:

- I. Podrán usar las marcas de certificación, siempre que cumplan con las disposiciones de las presentes reglas y el Manual de Identidad Gráfica, que al efecto se les proporcione, considerando lo siguiente:
 - a) La autorización de uso es de carácter intransferible para las personas usuarias y los productos registrados, y no podrá ser interpretada como una cesión ni transferencia en beneficio de estas, ni otorga derechos sobre las marcas de certificación, y
 - b) Quienes estén autorizados a usar las marcas de certificación, deberán utilizarlas en la variación de la categoría mixta, en términos de lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.

- II. Podrán participar en las diversas actividades de difusión de las marcas de certificación que lleve a cabo la Secretaría de Economía, conforme a la convocatoria que ésta realice.

Artículo 12. Obligaciones.

Las personas usuarias de las marcas de certificación deberán:

- I. Hacer llegar a la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, el registro fotográfico y/o ejemplares que permitan acreditar el uso de las marcas de certificación, dentro de los dos primeros meses del año de que se trate.
- II. Atender cualquier solicitud que realice la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, en todo lo relacionado a la autorización de uso de las marcas de certificación.
- III. Notificar e invitar a la Secretaría de Economía a los eventos y actividades promocionales de sus productos en que utilicen las marcas de certificación.
- IV. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes reglas y demás disposiciones normativas aplicables.
- V. Abstenerse de transferir o ceder los derechos de la titularidad de la autorización de las marcas de certificación.
- VI. Evitar modificar en forma alguna, los elementos de identidad gráfica de las marcas de certificación.
- VII. Notificar cualquier cambio relativo a la información proporcionada por las personas usuarias como son: domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, o denominación de la persona moral, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido el cambio.
- VIII. Abstenerse de registrar las marcas de certificación en su totalidad ni de ninguna de sus partes, sea como elemento principal o como parte de un conjunto, en registros de marcas o alguna otra forma de protección de propiedad intelectual, ni como nombre de dominio de internet.

Artículo 13. Uso de las marcas de certificación.

Las marcas de certificación deben ser utilizadas de modo que no perjudiquen la reputación o induzcan a error a los consumidores sobre las características de los productos a los que se aplican éstas.

Las marcas de certificación sólo podrán utilizarse de manera accesorio y no de manera principal o sustitutiva de la marca de las personas usuarias. Asimismo, no podrán tener una dimensión igual o mayor a la marca de los productos ni estar dispuestas en un lugar predominante de modo que puedan inducir a error respecto a la naturaleza de las marcas de certificación.

La marca de certificación MADE IN MEXICO sólo podrá utilizarse en los productos destinados a la exportación.

Artículo 14. Renovación de la autorización de uso de las marcas de certificación.

La renovación deberá solicitarse con al menos seis meses de anticipación al término de su vigencia, para tales efectos, las personas usuarias deben presentar de conformidad con las presentes reglas, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos ante la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, a través del correo electrónico hechoenmexico@economia.gob.mx.

Artículo 15. Límite de responsabilidades.

En ningún caso la Secretaría de Economía podrá ser considerado como socio, agente o representante de las personas usuarias, siendo estas quienes actuarán bajo su propio riesgo y costo, y serán las únicas responsables frente a terceros por las actividades que desarrollen en virtud de la autorización que para estos efectos se les otorguen.

Por lo que las personas usuarias eximirán de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa y de cualquier tipo a la Secretaría de Economía.

Artículo 16. Cancelación de la autorización de uso de las marcas de certificación.

Se cancelará la autorización de uso de las marcas de certificación a las personas usuarias cuando se encuentren en alguna de las siguientes causales:

- I. Se utilicen las marcas de certificación, de manera diversa a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.
- II. Previa revisión de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, se constate que los productos no cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas.
- III. Por término de su vigencia sin solicitud de renovación.

Artículo 18. De la publicidad de las personas usuarias de las marcas de certificación.

La Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, difundirá el listado a través de los medios electrónicos que se dispongan para tales efectos, mismo que debe contener:

- I. Nombre de las personas usuarias y los productos asociados a la autorización de uso;
- II. Fecha de obtención de la autorización de uso, e
- III. Imágenes del producto.

El listado a que se hace referencia en este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto por el marco jurídico aplicable a la protección de datos personales.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Defensa de las marcas de certificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 386 y 402 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se considera uso ilegal de las marcas de certificación cuando éstas se utilicen por personas físicas o morales no autorizadas,

en particular cuando la solicitud para el uso de las marcas de certificación se encuentre en trámite, transcurriendo los plazos para el desahogo de requisitos, se haya expirado la vigencia de la autorización, o se haya cancelado la autorización de uso.

Cualquier persona podrá informar a la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, toda situación o casos en que terceros estén utilizando sin autorización o, teniendo la autorización correspondiente, no estén haciendo uso de conformidad con las presentes reglas y demás disposiciones normativas aplicables. La Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía se reserva toda acción legal, administrativa, civil o penal en contra de aquellas personas usuarias que incumplan con las presentes reglas, así como de las demás disposiciones normativas aplicables, sin menoscabo de las atribuciones de otras autoridades.”

En este contexto, atendiendo al contenido del **Plan México**, impulsado por la Presidenta de la República mediante el cual prevé una visión del presente y el futuro sobre el desarrollo nacional, conformando 13 metas cuyo objetivo es hacer de nuestra nación el mejor país del mundo, resulta imprescindible que este Congreso de la Ciudad de México, sea participe del impulso a estas acciones y se exhorte a las autoridades locales con la finalidad de que se apoye en la difusión del contenido a la ciudadanía.

SEXTO. En concordancia con las políticas impulsadas tanto por el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, en materia de impulso al desarrollo económico. Mediante el fomento al empleo, la inversión y el fortalecimiento de las empresas locales, teniendo en cuenta lo establecido en la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en la que se establece:

Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

(...)

V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS A PROMOVER EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN HECHO EN MÉXICO Y MADE IN MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE FEBRERO DE 2025.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 24 días del mes de febrero del año 2025.

ATENTAMENTE



DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Título	PPA_RevHechoEnMexico_firmadoSust
Nombre de archivo	PPA_Hecho_en_Mexico_Rev_sust.pdf
Id. del documento	e40161c045a79886beb965ee30bbb39545bdaf80
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 02 / 2025 05:46:38 UTC	Enviado para firmar a Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) por paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.94.20
 VISTO	25 / 02 / 2025 05:48:25 UTC	Visto por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 189.217.94.20
 FIRMADO	25 / 02 / 2025 05:48:44 UTC	Firmado por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 189.217.94.20
 COMPLETADO	25 / 02 / 2025 05:48:44 UTC	Se completó el documento.